

## TÍTULO I

### Estatuto de los miembros de la Corporación

#### **CAPÍTULO I. Derechos**

**Artículo 5.-** Los concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en la de las comisiones de que formen parte. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

#### **Artículo 6.-**

- 1.- Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del alcalde, o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- 2.- La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de solicitud.
- 3.- En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

**Artículo 7.-** No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

**Artículo 8.-** Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

#### **Artículo 9.-**

- 1.- Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

- 2.- El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y las incompatibilidades de los Concejales con esta dedicación exclusiva serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

**Artículo 11.-**

- 1.- Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que determine el Ayuntamiento Pleno.
- 2.- El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las normas de ejecución del Presupuesto.

**Artículo 12.-** Los miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

**Artículo 13.-**

1. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.
2. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

**Artículo 14.-** Las incompatibilidades de los Concejales serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

**CAPÍTULO II. Deberes y responsabilidades**

**Artículo 15.-** Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente.

**Artículo 16.-** Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tiene el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiere resultar dañosa para los intereses generales de la ciudad o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

**Artículo 17.-** Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

**Artículo 18.-** Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y en el de Bienes, que se constituirán en esta Corporación, según lo establecido en el artículo 20.

Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la

condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

#### **Artículo 19.-**

- 1.- Los Registros de Intereses y de Bienes de los miembros de la corporación a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se constituyen en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Secretario General.
- 2.- A cada Concejal, según el orden alfabético de sus apellidos, se le asignará un número de registro que permanecerá invariable en todos los mandatos en que resulte electo.

#### **Artículo 20.-**

- 1.- La declaración de las circunstancias a que se refiere la legislación básica de Régimen Local habrá de formularse por parte de cada concejal de acuerdo con las siguientes normas:
  - a) Antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a ésta.
  - b) Durante el período de mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas.
  - c) En el momento de finalizar el mandato.
  - d) La declaración se instrumentará en un modelo de documento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:
    - Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.
    - Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostente en entidades de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquéllas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la Corporación.
- 2.- El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

**Artículo 21.-** Los concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Junta de Gobierno Local elevará al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

### **CAPÍTULO III. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal**

**Artículo 23.-** El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal cuando, habiendo hecha efectiva previamente su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta electoral de Zona.
- 2.- Prestar en la primera sesión plenaria a que se asista, el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución.

**Artículo 24.-** El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

**Artículo 25.-** El concejal perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

- 1.- Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
- 2.- Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- 3.- Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
- 4.- Por renuncia.